



DIRECCIÓN TÉCNICA ANTE EL SECTOR EDUCACIÓN

INFORME FINAL

REQUERIMIENTO No.099-2013. V.U. 003455

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARÍA DE DEPORTE Y RECREACIÓN**

Santiago de Cali, Mayo 22 de 2013

Claridad debida • Calidad de vida!



GILBERTO HERNÁN ZAPATA BONILLA
Contralor General de Santiago de Cali

DIEGO FERNANDO DURANGO HERNÁNDEZ
Subcontralor

HENRY PELÁEZ CIFUENTES
Director Técnico ante el Sector Educación

Comisión auditora

ANTONIO FERNANDO MOSQUERA MORÁN
GINA VIVIANA ALARCÓN
JUAN CAMILO MORA DE LA PAVA

Claridad debida • Calidad de vida!



TABLA DE CONTENIDO

	Página
INTRODUCCIÓN	4
1. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN	4
2. RESULTADOS DE AUDITORÍA	6
3. RELACIÓN DE HALLAZGOS	12

INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de Santiago de Cali, en el ejercicio de la función que le compete atendió el requerimiento de participación ciudadana No 099-2013. V.U.03455, remitido por la Defensoría del Pueblo del Departamento del Valle del Cauca, donde solicita se investigue *“la irregularidades en el manejo del presupuesto de inversión en las comunas y corregimientos de Santiago de Cali, solicitando se investigue y se analice no lo ejecución de varios contratos. Se anexa documentos”*

La Dirección Técnica ante el Sector de Educación, con el fin de atender el requerimiento en mención efectuó la evaluación del componente de gestión, factores contractual y de legalidad de los proyectos y contratos objeto del requerimiento, lo anterior con el fin de determinar el cumplimiento de los principios de economía, eficiencia, eficacia y efectividad.

Es responsabilidad de la Secretaría de Deporte y Recreación y de la EMRU, suministrar la información de forma veraz, suficiente y oportuna, para que este organismo de control realice un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

1. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN

1. En desarrollo del convenio N°4162.0.14.10.175 suscrito entre la Secretaría de Deporte y Recreación y la EMRU, por valor de \$ 2.852.807.901, la Empresa de Renovación Urbana, sub- contrato con la firma, ANFER INGENIERIA E.U. la adecuación de la cancha de futbol del Barrio Guayacanes por un valor de \$ 80.411.429, de acuerdo a los proyectos 42943 y 42946.

Igualmente se evidencia, que de acuerdo a las actividades contratadas por la EMRU, estas se ejecutaron en su totalidad, lo anterior verificado en el acta de recibo final de los ítems pagados por la Empresa de Renovación Urbana y reconocidos por la Secretaría de Deporte y Recreación, los cuales fueron cotejados por el ingeniero de apoyo de la Dirección Técnica ante el Sector Educación.

Se observa también que dentro de la Obligaciones de la firma ANFER INGENIERIA, contratista de la obra, y especificadas en el contrato CO -247-2009, Cláusula Segunda, en ninguna de estas aparece *“ sistema de drenaje de la cancha”*, en cambio sí, la construcción de un pozo profundo y un sistema de riego, el cual fue realizado por el contratista y funciona correctamente.

Claridad debida • Calidad de vida!



2. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 4162.0.26.1.326 de fecha, 23/07/2012 cuyo objeto es “ *El Municipio de Santiago de Cali-Secretaría de Deporte y Recreación y la Escuela Nacional del Deporte. de común acuerdo aunan esfuerzos técnicos, administrativos humanos y económicos con el fin de mejorar el desarrollo deportivo y recreativo de las comunas incentivando la practica deportiva procurando la disminución de la violencia e inseguridad en la ciudad* ” y su valor inicial aporte del municipio \$1.457.118.719

En la evaluación de este convenio se evidenció debilidades en los procesos de planeación, seguimiento y control, los cuales generaron riesgos en el cumplimiento efectivo de los fines pretendidos con esta contratación.

Se observó igualmente deficiencias en la elaboración de unos estudios previos detallados que contengan entre otros temas el análisis pormenorizado de la necesidad a satisfacer y el plazo estimado para cumplir con la finalidad pretendida, las debilidades en los procesos de planeación, ocasionaron riesgos en el cumplimiento efectivo de los fines pretendidos con esta intervención.

Los hallazgos de este convenio fueron trasladados en el informe preliminar de la AGEI a la Gestión Fiscal del Municipio de Santiago de Cali – vigencia 2012

3. CONTRATO DE OBRA NO. 4162.0.14.10.165 DE 2009

El objeto de este contrato era “la Adecuación de los camerinos del Escenario Deportivo del Barrio Metropolitano del Norte” por valor de \$ 45.971.556.

Analizados los documentos soportes de este contrato y realizada la verificación por parte de la comisión se concluye lo siguiente:

Los ítems de las actividades liquidadas en el acta final pagada por la Secretaría de Deporte y Recreación, obedecen a las ejecutadas en la obra y evidenciadas en la visita realizada por la comisión a los camerinos.

En lo que corresponde a los ítems del literal “ C” del acta final de obra “**ampliación cubierta**”, los cuales aparecen con valor parcial de “ Cero”, se evidenció que pese a haberse incluido en el acta antes mencionada, los mismos no se realizaron, por lo cual la Secretaría de Deporte y Recreación, no reconoció valor alguno.

En consecuencia con respecto a este contrato de obra, concluye la comisión auditora, que no se puede hablar para este caso de obra inconclusa, pues los ítems o actividades contractuales que debía realizar el contratista se cumplieron.

Claridad debida • Calidad de vida!



En lo que respecta a la ampliación de la cubierta del escenario deportivo, esta no se encontró en el proyecto del cual hace parte la adecuación de los camerinos del escenario deportivo del Barrio Metropolitano del Norte, por ende la misma no fue liquidada y mucho menos pagada por la Secretaría de Deporte y Recreación.

En la visita realizada al escenario, se pudo constatar el mal uso que a los camerinos se les ha dado hasta el momento, pues a la fecha ya fueron retirados los orinales del camerino masculino y el camerino femenino se encuentra utilizado como bodega para almacenar sillas y mesas de la junta de acción comunal, sin embargo según lo manifestado por un ex dignatario de la Junta de Acción Comunal del Barrio Metropolitano, el escenario es utilizado constantemente.

Por lo anteriormente manifestado con respecto a este contrato el equipo auditor, no formula hallazgos.

2. RESULTADOS DE AUDITORÍA

Con respecto al convenio N° 4162.0.14.10.175, suscrito entre la Secretaría de Deporte y Recreación y la EMRU, se formulan los siguientes hallazgos:

Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria N° 1.

Se evidenció que el acta de inicio del Convenio Interadministrativo de Cooperación con la Empresa Municipal de Renovación Urbana EMRU N° 4162.0.14.10.175, se suscribió el 16 de septiembre de 2009 y los recursos fueron trasladados mediante Resolución 4162.0.21.385 del 25 de agosto de 2009, resolución suscrita por el Secretario de Deporte y Recreación.

La Cláusula Cuarta del Convenio establece “*El desembolso será girado en un solo desembolso del 100% el cual deberá manejarse en cuenta abierta previa suscripción del acta de inicio*”, situación generada debido al desconocimiento de lo señalado en las cláusulas contractuales y en contravía de lo establecido en el artículo 34 de la ley 734 de 2000, ocasionando la entrega de recursos sin el acatamiento de las condiciones contractuales.

Hallazgo Administrativo N° 2.

Observada la primera solicitud de prórroga de 150 días, la misma se justifica con situaciones atribuibles a la comunidad, al no permitir el inicio de obras y a la demora en la suscripción de la contratación de la EMRU con las firmas que adelantarán las intervenciones.

Claridad debida • Calidad de vida!



Es deber de los contratistas y la supervisión del contrato efectuar la socialización con la comunidad para determinar las obras a desarrollar y que de esta manera el contratista pueda adelantar con celeridad las acciones necesarias para cumplir el objeto contractual dentro del plazo establecido. Las debilidades en la planeación y en la supervisión a la gestión de la EMRU, ocasionaron inconformidad en la comunidad beneficiaria, expectativas subjetivas y demora en la entrega del escenario deportivo.

Hallazgo Administrativo N° 3.

Se evidenció que mediante Resolución 4162.0.21.378 de agosto 24 de 2009 se designó como supervisor a un Profesional Universitario , Administrador de Empresas, quien entre otras funciones debía verificar que las actividades cumplieran con las condiciones exigidas para la ejecución de proyecto, presentar las observaciones y sugerencias para el cabal desarrollo del objeto del convenio, revisar y aprobar los informes de actividades que rindiera la EMRU.

Es deber de la Secretaría de Deporte y Recreación tener en cuenta los perfiles de sus funcionarios al designar las supervisiones, toda vez que para algunos contratos como aquellos que son de ejecución de obra es necesario contar con un mínimo de conocimientos que permitan ejercer la función de manera correcta. Las deficiencias y debilidades en el proceso administrativo para la determinación de los funcionarios que realizan funciones de supervisión, ocasionó que no existieran criterios técnicos para exigir al ejecutor las modificaciones y/o correcciones de las actividades realizadas.

Los siguientes hallazgos fueron trasladados en el informe final de la AGEI Regular al Municipio de Santiago de Cali – vigencia 2012.

Hallazgo administrativo N° 4. (65)

En el convenio interadministrativo N° 4162.0.26.1.326 de 23/07/2012, cuyo objeto es “El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Deporte y Recreación y la Escuela Nacional del Deporte, de común acuerdo aúnan esfuerzos técnicos, administrativos, humanos y económicos con el fin de mejorar el desarrollo deportivo y recreativo de las comunas, incentivando la práctica deportiva y procurando la disminución de la violencia e inseguridad en la ciudad”, con aporte del Municipio por \$1.457.118.719 y adiciones de \$207.851.080 (septiembre 27 de 2012) y de \$161.556.274 (noviembre 7 de 2012) para un total de \$1.826.526.073 aportados por el Municipio se evidenciaron:

- Deficiencias en los plazos de ejecución de los proyectos para las comunas intervenidas inicialmente. En unas el término era de 8 meses y en otras 7. En

el contrato plantean 5 meses, en los informes de interventoría 4 meses, y 2 meses y 10 días en los convenios adicionales para las comunas 4 y 21. Para la comuna 2 un término de 1 mes y 19 días, lo que no permite procesos continuos que efectivamente impacten a la comunidad y generen bienestar social.

- Se suscribieron 2 adiciones al convenio para incluir, en la ejecución de proyectos, las comunas 2, 4 y 21, sin mencionar los argumentos para su realización. En este caso no se presentaron hechos imprevistos durante la ejecución que justificaran su celebración.
- Se expidió el Registro Presupuestal N° 4500058217 de octubre 17 de 2012 en el cual se incluyen compromisos para la ejecución del proyecto de la comuna 2, siendo que en esa fecha no se había suscrito la adición N° 2. No se tuvo en cuenta que la expedición del registro es un requisito de legalización del contrato.
- Se suscribió acta de inicio de la primera adición en el día 16 de octubre de 2012, y el registro presupuestal se suscribió el 17 de octubre de 2012.

Es responsabilidad de la Secretaría, efectuar una adecuada planeación del gasto, elaborando estudios previos orientados a la satisfacción de las necesidades prioritarias de la comunidad, y el plazo estimado. De igual forma, es su responsabilidad establecer procedimientos efectivos de control y seguimiento al proceso contractual. Las debilidades en los procesos de planeación, seguimiento y control, generan riesgos en el cumplimiento efectivo de los fines pretendidos con esta contratación.

Hallazgo administrativo N° 5. (66)

En el convenio N° 4162.0.26.1.326 se evidenciaron las siguientes deficiencias de planeación:

- Se suscribieron actas de suspensión para los 2 convenios adicionales de diciembre 3 de 2012, argumentando motivaciones iguales (dificultad de utilización de los escenarios por la programación de otros eventos deportivos, disminución de beneficiarios por las vacaciones y temporada decembrina, época de lluvias, problemas de seguridad en los escenarios) situaciones que no constituyen fuerza mayor, caso fortuito o imprevistos que se presentaron durante la ejecución.
- Se suscribió acta de prórroga de febrero 25 de 2012, argumentando dificultades en la contratación del recurso humano porque no tienen actualizada la documentación especialmente en la seguridad social.

Claridad debida • Calidad de vida!



Es responsabilidad de la Secretaría, efectuar una adecuada planeación, elaborando unos estudios previos detallados que contengan entre otros temas el análisis detallado de la necesidad a satisfacer y el plazo estimado para cumplir con la finalidad pretendida. Las debilidades en los procesos de planeación, generan riesgos en el cumplimiento efectivo de los fines pretendidos con esta contratación.

Hallazgo administrativo N° 6. (67)

En el informe de supervisión N° 1 de diciembre 30 de 2012, correspondiente al convenio N° 4162.0.26.1.326 se evidenció:

- No hay seguimiento detallado a cada una de las obligaciones pactadas en el convenio inicial y sus adiciones.
- No se evidencia registro de la evaluación realizada al informe financiero presentado por la Escuela. Tampoco se lleva contabilidad de los recursos del convenio por parte de la Escuela.
- No se deja registro del seguimiento realizado a la cuenta bancaria para el manejo de los recursos del convenio.
- A noviembre hay un total de 8.779 beneficiarios, pero en las carpetas del convenio no se anexa registro de las planillas de inscripción ni de las pruebas, ni evidencias que certifiquen la cobertura.
- El informe parcial (sin fecha), que también es general, no detalla el seguimiento a cada una de las obligaciones convenidas.
- No hay registro de los informes mensuales (uno técnico y uno financiero) de la Escuela sobre el desarrollo del proyecto, obligación establecida en las dos adiciones. Tampoco hay registro de su exigencia por parte de la supervisión.
- En ninguno de los informes hay registro del seguimiento a la entrega de las becas técnicas, que era el aporte de la Escuela Nacional del Deporte. Con relación a éstas se encontró:
 - La Secretaría no cuenta con un procedimiento documentado para la entrega de las becas técnicas y universitarias.
 - No se registra cómo se realizó la convocatoria para el acceso a las becas.
 - No se realiza valoración para determinar si efectivamente se entregó en becas el valor del aporte que en el convenio inicial era \$72.855.936, en la primera adición \$18.470.368, y en la segunda \$8.077.831 para un total de \$99.404.135.
 - No se cuenta con el informe final del contratista ni con el de supervisión, en los cuales se registre que se alcanzó la cobertura del proyecto y se logró el impacto en cada una de las comunas de la ciudad.

Claridad debida • Calidad de vida!



Es deber de los interventores o supervisores, efectuar seguimiento al cumplimiento del objeto y obligaciones, con el fin de garantizar su ejecución conforme a lo planeado y exigido en el acuerdo contractual, generando beneficio a la comunidad y desarrollo social y humano. Las deficiencias en el proceso de seguimiento generan riesgos en la administración y ejecución los recursos del Estado y en el cumplimiento de los fines encomendados.

Hallazgo administrativo N° 7. (68)

En los estudios previos del Convenio N° 4162.0.26.1.326 y os contratos 4162.0.26.1.292-2012 y 4162.0.26.1.260, no se evidencian los estudios de mercado para determinar los valores del convenio y de los contratos, ni las variables utilizadas. En este último se tuvo en cuenta una circular expedida por la Secretaría General ajustando el IPC, la cual no aplica.

Los estudios previos que se realicen deben señalar el análisis de precios del mercado, además de las variables para establecer el presupuesto del contrato o convenio que se celebre.

Las deficiencias en el proceso de planeación al elaborar los estudios económicos, ocasionan riesgos en la ejecución de los contratos generando riesgos en la administración y protección de los recursos públicos.

Hallazgo administrativo N° 8. (80)

En los convenios 4162.0.26.1.325 y 4162.0.26.1.326-2012, suscritos por la Secretaría de Deporte y Recreación con la Escuela Nacional del Deporte, se suscribieron en julio 23 de 2012, sin tener la competencia para celebrarlo. Lo anterior teniendo en cuenta que ésta fue otorgada mediante Decreto N° 411.0.20.0489 de julio 23 de 2012. Sin embargo, de conformidad con el Artículo segundo, éste regía a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali, la cual se realizó en julio 24 de 2013.

Las entidades estatales deben establecer procedimientos de control a sus procesos, para garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos. Las deficiencias en los procedimientos de control a la contratación conllevan la adopción de decisiones sin que se tenga la facultad para ello

Hallazgo administrativo N° 9. (88)

En la evaluación al convenio N° 4162.0.26.1.326 se observó lo siguiente:

- El proceso de entrega de implementos se inició finalizando noviembre del 2012, y según informe de supervisión (sin fecha) continúa en la presente vigencia. Por tanto la ejecución de estos proyectos deportivos no ha contado con la implementación necesaria que inicialmente se había planeado, para una cabal y eficiente ejecución del mismo.
- No se evidenció el documento del ingreso al almacén de los implementos deportivos comprados ni las actas de entrega de los mismos.
- En la comuna 17, la publicidad y convocatoria se realizaron después de iniciado el proyecto. Esto muestra desorganización y falta de coordinación en el mismo.
- En la comuna 3 hubo deficiencias en la publicidad, cambios en las disciplinas deportivas y en el plazo de ejecución, y modificaciones al presupuesto, entre otras situaciones sin registro documental que demuestren y justifiquen los cambios realizados.

La entidad estatal debe establecer mecanismos eficaces de control y seguimiento, para garantizar el adecuado y eficaz cumplimiento del objeto contractual, logrando que éste se realice de conformidad con lo planeado y con los proyectos de inversión inscritos en Planeación Municipal.

Las debilidades en los procedimientos de control ocasionan cambios no planeados que puedan afectar el cumplimiento efectivo y eficiente del objeto contractual o que no se cumplan las especificaciones requeridas.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La Secretaría a su cargo, deberá presentar un plan de mejoramiento que contenga las acciones que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán solucionar las deficiencias y responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo. El Plan de Mejoramiento deberá ser presentado a través del aplicativo SIA, diligenciando el PM_CGSC y el anexo que se encuentra disponible en el Link "Guía para la rendición de formatos" ubicado en la página WEB de la Contraloría General de Santiago de Cali. www.contraloriacali.gov.co, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo con la Resolución emanada de la CGSC.

3. RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron nueve (9) hallazgos administrativos, de los cuales uno (1) es con incidencia Disciplinaria, y será trasladado al Ente competente.

Fin del informe,

HENRY PELAEZ CIFUENTES

Director Técnico ante el Sector Educación

Claridad debida • Calidad de vida!

